

4. Los inspectores están obligados a cumplir el deber de sigilo profesional.

5. Obligaciones del titular de la actividad.

El titular de la actividad o la persona que se encuentre al frente de la misma en el momento de la actuación inspectora tendrá la obligación de prestar la colaboración necesaria y, en particular:

a.- Permitir el acceso y la permanencia en el establecimiento o centro.

b.- Atender a los requerimientos de la Inspección.

c.-Facilitar los documentos requeridos y permitir el control y comprobación de los mismos.

d.- Permitir la realización de copias de la documentación requerida, en cualquier tipo de soporte.

Cuando el proveedor incumpla alguna de las obligaciones recogidas en el apartado anterior podrá incurrir en obstrucción a la inspección

Artículo 51. Actas de inspección.

Los servicios de inspección turística actuarán a través de los siguientes medios:

Documentación:

a. Actas de inspección. Los hechos o actos detectados en la inspección serán recogidos en el acta correspondiente, especificando aquellos que puedan ser constitutivos de infracción, en cuyo caso deberán reflejar el precepto o preceptos infringidos. Podrán recoger asimismo cuantas circunstancias contribuyan a una mejor valoración por el órgano competente.

Las actas de inspección, visadas por el inspector de turismo y con el auxilio de la policía local en funciones de colaboración, en su caso, se presumirán veraces, salvo prueba en contrario.

b. Otros documentos. La inspección documentará el resto de actuaciones a través de informes, diligencias y comunicaciones.

c. Visitas de comprobación.

Artículo 52. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas en materia turística se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 53. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a. Las deficiencias en la prestación de los servicios contratados, de conformidad con su naturaleza y con las condiciones y estipulaciones acordadas.

b. Las deficiencias en las condiciones de funcionamiento y limpieza de los locales, instalaciones, mobiliario y enseres.

c. La falta de distintivos, anuncios, documentación e información de exposición pública obligatoria, su exhibición sin las formalidades exigidas o cualquier forma de ocultación de los mismos.

d. La incorrección en el trato al usuario.

e. El incumplimiento de las disposiciones relativas a documentación, libros o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, instalación o servicio y como garantía para la protección del usuario.

f. La inexistencia de hojas de reclamaciones, o la negativa a entregarlas cuando se soliciten por los clientes.

g. El incumplimiento de las normas que regulan la publicidad de los productos y servicios y sus precios.

h. La no especificación de los conceptos o servicios contratados en los justificantes de pago a entregar al cliente.